

Grupo	Categorías	10 por 100	40 por 100	75 por 100	80 por 100	100 por 100	110 por 100
4.º	Nivel B. (M. y C. Prim.). Nivel C. (Mont. y Cap.). Subcapataces. 2.ª categoría-Ofic. nivel A.						
		65	265	490	525	655	720
5.º	<i>Personal administrativo</i> I. Administrativos 5.ª categoría-Auxiliar Administrativo. II. Auxiliares de oficina Categoría especial: 1.ª categoría. 2.ª categoría. 3.ª categoría. <i>Personal especialista</i> I. Especialistas 2.ª categoría-Ofic. nivel B. 3.ª categoría-Ayudantes. II. Peonaje 1.ª categoría - Encargados de Peones. 2.ª categoría - Peones Especialistas. 3.ª categoría - Peones.						

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7167 ORDEN de 25 de febrero de 1980 sobre homologación de tipos de vehículos automóviles y remolques y semirremolques.

Ilmo. Sr.: La homologación de tipos de vehículos es una práctica generalizada en los países en los que el parque de vehículos automóviles alcanza un cierto desarrollo y está encaminada a asegurar que los vehículos que circulan por las vías públicas cumplen los requisitos indispensables para garantizar la seguridad vial, así como que sus características son adecuadas para no producir perturbaciones en el medio ambiente ni molestias para los demás usuarios de aquellas vías y sus zonas próximas.

La homologación de un tipo de vehículo, que es la síntesis de una serie de aprobaciones parciales de las características correspondientes a sus equipos y conjuntos, se considera, bajo el punto de vista de la seguridad, requisito indispensable para matricular cualquier vehículo que corresponda a la serie del tipo homologado y así lo exige el artículo 241 del vigente Código de la Circulación, cuya aplicación está pendiente de las normas administrativas que al Ministerio de Industria y Energía le corresponde dictar, así como la determinación de los ensayos y comprobaciones a realizar y la designación de los Laboratorios Oficiales donde aquéllos deben efectuarse.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

1. Homologación de tipos.

1.1. A partir de las fechas que, para cada clase de vehículos, se indican en los anexos a esta Orden, será obligatoria la obtención de la homologación de tipo de vehículo, como condición previa a su matriculación.

1.2. A los efectos de esta Orden se considerarán como vehículos del mismo «tipo» aquellos que no presenten entre sí ninguna de las diferencias señaladas en los anexos correspondientes.

1.3. La homologación de tipos se refiere a vehículos completos, aptos para la circulación, salvo lo que se establece en los puntos 1.3.1 y 1.3.2 siguientes:

1.3.1. Se podrán homologar los tipos de chasis-cabina, autobastidores y chasis de remolques y semirremolques que deban ser carrozados posteriormente por distinto fabricante, el cual

deberá cumplir las limitaciones señaladas en la ficha de características del chasis-cabina, bastidor y autobastidor.

1.3.2. Cuando se trate de autobastidores destinados a ser carrozados, como autobuses o autocares, la ficha de características constará de dos partes bien diferenciadas, que deberán ser cumplimentadas por los fabricantes del autobastidor y de la carrocería, respectivamente.

2. Certificado de conformidad.

2.1. El certificado de conformidad se emitirá por Laboratorio Oficial, previas las mediciones y ensayos requeridos para comprobar la ficha de características.

2.2. El certificado de conformidad de un tipo de vehículo se referirá al modelo básico y a las variantes del mismo que se señalan en la documentación presentada al efecto, debidamente identificados por el fabricante.

2.3. Si, con posterioridad a la homologación del modelo básico y sus variantes iniciales, se interesase la de nuevas variantes de aquel modelo, deberá presentarse, solamente, la documentación que corresponda a las diferencias que presenten las nuevas variantes con dicho modelo.

2.4. En el caso de fabricación de series de vehículos menores de 50 unidades año y tipo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, instrumentar un procedimiento simplificado de las mediciones y ensayos previstos en el punto 2.1.

2.5. Para la obtención del certificado de conformidad, el interesado deberá poner a disposición del Laboratorio Oficial un número suficiente de vehículos completos del mismo tipo cuya aprobación se solicita, y dos ejemplares de la ficha de características, con indicación de tolerancias.

3. Homologación de tipos de vehículos.

3.1. El fabricante nacional o el representante oficial del fabricante extranjero que desee homologar un nuevo tipo de vehículo automóvil, remolque o semirremolque, cuya fabricación se inicie a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, y a efectos de su matriculación en España, deberá presentar en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial un ejemplar de la documentación siguiente:

3.1.1. Solicitud de homologación de tipo de vehículo, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

3.1.2. Ficha de características de acuerdo con el modelo que figura en el anexo correspondiente.

3.1.3. Certificado de conformidad del tipo, expedido por Laboratorio Oficial.

3.2. La homologación de los tipos de vehículos correspondientes a series de fabricación en el momento de publicación de la presente Orden se realizará previa la presentación de los documentos indicados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2.

3.3. La Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial procederá a efectuar la homologación del tipo y le asignará al mismo una contraseña, que comunicará al interesado, a la Dirección General de Tráfico y a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, a efectos de lo previsto en el párrafo I del artículo 241 del Código de la Circulación.

4. Conformidad de la producción.

4.1. El fabricante de un tipo de vehículo homologado deberá demostrar la conformidad de las características de la producción de serie con las del tipo al que corresponda.

4.2. Con el fin de comprobar la conformidad de la producción de serie, el Laboratorio Oficial procederá a efectuar un control, por muestreo estadístico, según plan previamente aprobado por la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

4.3. Las comprobaciones a que se refiere el párrafo 4.2 anterior podrán sustituirse por el control de calidad del propio fabricante, siempre que el Laboratorio Oficial informe a la Dirección General antes citada que el fabricante dispone de los medios necesarios y suficientes para efectuar los ensayos precisos.

4.4. De las comprobaciones que se realicen para demostrar la conformidad de la producción de serie con las características del tipo homologado, el Laboratorio Oficial dará cuenta por escrito a la Dirección General mencionada anteriormente.

5. Contraseña de homologación.

5.1. Cada vehículo que corresponda a un tipo homologado por el Ministerio de Industria y Energía llevará en la placa del constructor la contraseña que le haya sido asignada.

5.2. La placa del constructor, sobre la que se fijará la contraseña oficial de forma legible e indeleble, tendrá las características indicadas en las normas UNE números 26-314 y 26-324.

6. Laboratorios Oficiales.

6.1. A los efectos de esta Orden queda designado, como Laboratorio Oficial, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial —INTA.

6.2. No obstante, el Ministerio de Industria y Energía podrá designar otro u otros Laboratorios Oficiales a los efectos indicados.

7. Sanciones.

7.1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá implicar la cancelación de la homologación correspondiente al tipo de vehículo al que corresponda la infracción observada.

7.2. La cancelación de una homologación se comunicará, por la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, a los Organismos señalados en el punto 3.3 de la presente Orden, así como al titular de la misma.

8. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente Orden tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1980.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO 1

MODELO DE ACTA DE HOMOLOGACION. ACTA DE EXTENSION DE HOMOLOGACION. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

Acta concerniente a la homologación (o denegación o retirada de la misma) de un tipo de vehículo en aplicación de lo dispuesto en

Número

- 1. Marca del vehículo
2. Tipo de vehículo
3. Nombre y dirección del constructor
4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor
5. Variantes
6. Vehículo presentado para homologación
7. Servicio técnico encargado de la homologación

- 8. Fecha de la comunicación entregada por este Servicio
9. Número de la comunicación entregada por este Servicio
10. La homologación es concedida/denegada (*)
11. Emplazamiento sobre el vehículo de la marca de homologación
12. Lugar
13. Fecha
14. Firma

(*) Tachar lo que no proceda.

Acta de extensión de la homologación

Número
Número vehículo base

- 1. Marca del vehículo
2. Tipo de vehículo
3. Nombre y dirección del constructor
4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor
5. Variantes para las que solicita la extensión
6. Vehículo presentado para la extensión
7. Servicio técnico encargado de la extensión
8. Fecha de la comunicación entregada por este Servicio
9. Número de la comunicación entregada por este Servicio
10. La extensión es concedida/denegada (*)
11. Emplazamiento sobre el vehículo de la marca de homologación
12. Lugar
13. Fecha
14. Firma

(*) Tachar lo que no proceda.

Certificado de conformidad de la producción

Don
certifica que el vehículo

- 1. Género
2. Marca
3. Tipo
4. Número en la serie del tipo
es completamente conforme al tipo homologado
en por
descrito en la ficha de características
número y en el acta número

En el

(Firma)

(Cargo)

ANEXO 2

Vehículos de la categoría L

APENDICE 1

Campo de aplicación.—El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los nuevos tipos de vehículos pertenecientes a la categoría L, según se define en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado, cuya producción se inicie a partir de los doce meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Definiciones.—Se entiende por:

Homologación de un vehículo.—La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.—Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo. Para cumplir estas condiciones, estos vehículos deberán:

- Ser fabricados por el mismo constructor, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
— Pertenecer a la misma categoría de vehículos de las citadas en el campo de aplicación de este anexo.
— Tener el mismo chasis.
— Tener el mismo motor (características y cilindrada).
— Tener el mismo número de ejes de rueda, situados de la misma manera.

Variante.—Vehículos del mismo tipo que, sin diferenciarse entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo base en lo que concierne a las siguientes características:

- Carrocería.
- Distancia entre ejes.
- Suspensión.
- Medida de los neumáticos.
- Modo de mando de la transmisión.

Estructura del número de homologación.—Constará de una letra A indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de cuatro cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

FICHA DE CARACTERISTICAS

0. Generalidades.

- 0.1. Marca.
- 0.2. Tipo y denominación comercial (especificar eventualmente las variantes).
- 0.3. Género.
- 0.4. Categoría del vehículo.
- 0.5. Nombre y dirección del constructor.
- 0.6. Nombre y dirección del representante eventual del constructor.
- 0.7. Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.
 - 0.7.1. Emplazamiento de la placa del constructor.
 - 0.7.2. Emplazamiento del número de identificación del vehículo.
- 0.8. La numeración en la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número.

1. Constitución general del vehículo.

(Adjuntar una foto $\frac{3}{4}$ delante, una foto $\frac{3}{4}$ detrás y un esquema acotado del conjunto del vehículo.)

- 1.1. Número de ejes y de ruedas.
- 1.2. Ruedas motrices (número, emplazamiento, ensamble de otro eje).
- 1.3. Chasis en el caso de que exista (con esquema descriptivo del conjunto).
- 1.4. Material del chasis o de la estructura autoportante, en su caso.
- 1.5. Emplazamiento y disposición del motor.

2. Dimensiones y pesos.

- 2.1. Distancia entre ejes de ruedas.
- 2.2. Vía del eje trasero, si existe.
- 2.3. Dimensiones máximas del vehículo.
 - 2.3.1. Longitud.
 - 2.3.2. Anchura.
 - 2.3.3. Altura en vacío.
 - 2.3.4. Distancia al suelo.
- 2.4. Peso del vehículo en vacío.
 - 2.4.1. Reparto de este peso entre los ejes de ruedas.
- 2.5. Peso del vehículo en orden de marcha.
 - 2.5.1. Reparto de este peso entre los ejes de ruedas.
- 2.6. Peso máximo en carga técnicamente admisible, declarado por el constructor.
 - 2.6.1. Reparto de este peso entre los ejes de ruedas.
- 2.7. Peso máximo técnicamente admisible, declarado por el constructor, sobre cada uno de los ejes de ruedas.

3. Motor.

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas eléctricos, esquema del circuito de refrigeración y esquema del circuito de escape.)

- 3.1. Fabricante.
 - 3.1.1. Nombre y dirección del fabricante.
 - 3.1.2. Nombre y dirección del representante eventual del fabricante.
- 3.2. Vehículo con motor térmico.
 - 3.2.1. Denominación.
 - 3.2.2. Tipo y ciclo.
 - 3.2.3. Número y disposición de los cilindros.
 - 3.2.4. Diámetro, carrera y cilindrada.
 - 3.2.5. Potencia máxima: W. a rpm.
 - 3.2.6. Par máximo: Kg. X m. a rpm.
 - 3.2.7. Combustible de uso recomendado.
 - 3.2.8. Depósito de combustible.

- 3.2.9. Alimentación del motor.
- 3.2.10. Carburador o equipo de inyección.
 - Tipo.

- 3.2.11. Batería, si existe.
 - Tipo.
 - Amperios/hora.
 - Tensión.
 - Bornas a masa.

- 3.2.12. Generador.
 - Tipo.
 - Potencial nominal: rpm.
 - Tensión.

- 3.2.13. Distribución y encendido eléctrico.
 - Orden de explosión.
 - Cables: marca y tipo.
 - Bobina: marca y tipo.
 - Distribuidor: marca y tipo.
 - Bujías.

- 3.2.14. Refrigeración:
 - Por agua.
 - Por aire.

- 3.2.15. Dispositivo de escape.

- 3.3. Vehículo con motor distinto del térmico (descripción de los elementos de este tipo de motor).

4. Transmisión del movimiento.

(Adjuntar esquema de la transmisión.)

- 4.1. Tipo de transmisión.
- 4.2. Transmisión del motor.
 - Descripción.

- 4.3. Embrague.

Tipo.

- 4.4. Caja de velocidades.

Tipo.

- 4.5. Grupo diferencial, si existe.

- 4.6. Relaciones de transmisión.

- 4.6.1. Relación motor cambio.
- 4.6.2. Relación interna del cambio.
- 4.6.3. Relación salida cambio rueda.
- 4.6.4. Relación total motor rueda.

- 4.7. Velocidades calculadas al número de vueltas correspondientes a la máxima potencia.

- 4.8. Aparato indicador de velocidad.

Tipo.

5. Organos de suspensión.

(Adjuntar croquis.)

- 5.1. Neumáticos.

Dimensiones.

- 5.2. Tipo de suspensión de cada eje de rueda.

6. Dispositivos de dirección.

(Adjuntar croquis.)

- 6.1. Angulo máximo de giro de las ruedas.

- 6.1.1. A la derecha.
- 6.1.2. A la izquierda.

- 6.2. Diámetro máximo de giro.

- 6.2.1. A la derecha.
- 6.2.2. A la izquierda.

7. Frenado.

- 7.1. Dispositivo de frenado de servicio.
- 7.2. Dispositivo de frenado de estacionamiento, si existe.
- 7.3. Esquema del dispositivo de frenado, con características dimensionales.

8. Carrocería.

(Adjuntar esquema acotado.)

- 8.1. Naturaleza de la carrocería, si existe.
- 8.2. Materiales y modo de construcción.
- 8.3. Parabrisas, si existe.
- 8.4. Retrovisores.
- 8.5. Disposición, accesibilidad e identificación de los mandos, testigos e indicadores.
- 8.6. Asientos (características-dimensiones).
- 8.7. Recubrimiento de las ruedas.
- 8.8. Emplazamiento y montaje de la placa posterior de matrícula.

9. *Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.*

9.1. Instalación de los dispositivos.

(Esquemas exteriores del vehículo con emplazamiento de las zonas iluminadas por todos los dispositivos: color de las luces.)

9.2. Características de los dispositivos.

9.2.1. Luces de carretera.

9.2.2. Luces de cruce.

9.2.3. Luces de «stop», si existen.

9.2.4. Dispositivos de alumbrado de la placa posterior de matrícula.

9.2.5. Catadióptricos.

10. *Varios.*

10.1. Normas de homologación según otros Reglamentos.

R. 9.

R. 10.

10.2. Diversos.

10.2.2. Relación entre potencia máxima del motor y peso máximo ($X = W/kg.$).

ANEXO 3

Vehículos de la categoría M₁

APENDICE 1

Campo de aplicación.—El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los nuevos tipos de vehículos pertenecientes a la categoría M₁, según se define en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado, cuya producción se inicie a partir de los doce meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Definiciones.—Se entiende por:

Homologación de un vehículo.—La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.—Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo. Para cumplir estas condiciones, estos vehículos deberán:

- Ser fabricados por el mismo constructor, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- Pertenecer a la misma categoría de vehículos de las citadas en el campo de aplicación de este anexo.
- Tener los mismos elementos de resistencia estructural.
- Tener el mismo chasis.
- Tener el mismo tipo de motor.
- Ciclo, número de cilindros, diámetro y carrera.
- Tener el mismo número de ejes motores, situados de la misma manera.

Variante.—Vehículos del mismo tipo que, sin diferenciarse entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo de base en lo que concierne a las siguientes características:

- Carrocería.
- PMA.
- Distancia entre ejes
- Suspensión.
- Medida de los neumáticos.
- Modo de mando de la transmisión.

Estructura del número de homologación.—Constará de una letra B indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de cuatro cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

FICHA DE CARACTERÍSTICAS

0. *Generalidades.*

- 0.1. Marca.
- 0.2. Tipo y denominación comercial (especificar eventualmente las variantes).
- 0.3. Género.
- 0.4. Categoría del vehículo.
- 0.5. Nombre y dirección del constructor.
- 0.6. Nombre y dirección del representante eventual del constructor.
- 0.7. Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.
 - 0.7.1. Emplazamiento de la placa del constructor.
 - 0.7.2. Emplazamiento del número de identificación del vehículo.
- 0.8. La numeración en la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número.

1. *Constitución general del vehículo.*

(Adjuntar una foto $\frac{3}{4}$ delante, una foto $\frac{3}{4}$ detrás y un esquema acotado del conjunto del vehículo.)

- 1.1. Número de ejes y de ruedas (eventualmente orugas o bandas de rodadura).
- 1.2. Ruedas motrices (número, emplazamiento, ensamble de otro eje).
- 1.3. Chasis en el caso de que exista (esquema descriptivo del conjunto).
- 1.4. Material de los largueros o de la estructura autoportante.
- 1.5. Emplazamiento y disposición del motor.

2. *Dimensiones y pesos.*

- 2.1. Distancia entre ejes.
- 2.2. Vías de cada eje.
- 2.3. Dimensiones máximas del vehículo.
 - 2.3.1. Longitud.
 - 2.3.2. Anchura.
 - 2.3.3. Altura en vacío.
 - 2.3.4. Voladizo delantero.
 - 2.3.5. Voladizo máximo trasero.
 - 2.3.6. Distancia al suelo.
- 2.4. Peso del vehículo en vacío.
 - 2.4.1. Reparto de este peso entre los ejes.
- 2.5. Peso del vehículo en orden de marcha.
 - 2.5.1. Reparto de este peso entre los ejes.
- 2.6. Peso máximo en carga técnicamente admisible, declarado por el constructor.
- 2.7. Peso máximo técnicamente admisible, declarado por el constructor, sobre cada uno de los ejes.

3. *Motor.*

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas eléctricos, esquema del circuito de refrigeración y esquema del circuito de escape.)

- 3.1. Fabricante.
 - 3.1.1. Nombre y dirección del fabricante.
 - 3.1.2. Nombre y dirección del representante eventual del fabricante.
- 3.2. Vehículo con motor térmico.
 - 3.2.1. Denominación.
 - 3.2.2. Tipo y ciclo.
 - 3.2.3. Número y disposición de los cilindros.
 - 3.2.4. Diámetro, carrera y cilindrada.
 - 3.2.5. Potencia máxima: a rpm.
 - 3.2.6. Par máxima: a rpm.
 - 3.2.7. Carburante o combustible de uso recomendado.
 - 3.2.8. Depósito de combustible.
 - 3.2.9. Depósito auxiliar de combustible.
 - 3.2.10. Consumo de combustible.
 - A 90 Km/h.
 - A 120 Km/h.
 - En ciclo ciudad.
 - 3.2.11. Alimentación del motor.
 - 3.2.12. Carburador o equipo de inyección.
 - Marca y tipo.
 - 3.2.13. Batería.
 - Tipo.
 - Marca y modelo.
 - Amperios/hora.
 - Tensión.
 - Borna a masa.
 - 3.2.14. Generador.
 - Tipo.
 - Marca y modelo.
 - Potencia nominal: a W. rpm.
 - Tensión.
 - 3.2.15. Distribución y encendido eléctrico.
 - Orden de explosión.
 - Cables: Marca y tipo.
 - Bobina: Marca y tipo.
 - Distribuidor: Marca y tipo.
 - Bujías.
 - 3.2.16. Refrigeración.
 - Capacidad del circuito.
 - Bomba: Marca y tipo.
 - Ventilador:
 - Tipo.
 - Diámetro.
 - 3.2.17. Dispositivo de escape.

3.2.18. Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica producida por el motor.

R. 15 ó 24.

3.3. Vehículos con motor distinto del térmico. (Descripción de los elementos de este tipo de motor.)

4. Transmisión de movimiento.

(Adjuntar esquema de la transmisión.)

- 4.1. Tipo de transmisión.
- 4.2. Transmisión del motor.
Descripción.
- 4.3. Embrague.

Tipo:
Peso:
Momento de inercia.

4.4. Caja de velocidades.

Tipo:
Peso:
Momento de inercia.

4.5. Grupo diferencial.
4.6. Desmultiplicación de la transmisión, con o sin caja de transferencia:

Combinación de velocidad	Relación de la caja	Desmultiplicación total
1		
2		
3		
4		
5		
Marcha atrás		

4.7. Velocidad correspondiente al régimen del motor de 1.000 rpm, con neumáticos definidos en 8.1 (cuyo desarrollo bajo carga es de metros).

Combinación de velocidad	Velocidad en km/h.
1	
2	
3	
4	
5	
Marcha atrás	

- 4.8. Velocidad máxima del vehículo en la combinación más elevada de la caja (en km/h).
- 4.9. Velocidad máxima del vehículo en marcha atrás.
- 4.10. Empuje (y transmisión de reacciones de frenado).
- 4.11. Aparato indicador de velocidad.

Marca:
Modelo:

5. Ejes y ruedas.

(Adjuntar croquis de los ejes y llantas.)

6. Organos de suspensión.

(Adjuntar croquis.)

- 6.1. Neumáticos.
Dimensiones:
Características:
- 6.2. Tipo de suspensión de cada eje o rueda.
- 6.3. Características de los elementos elásticos de suspensión.
- 6.4. Estabilizadores.
- 6.5. Amortiguadores.

7. Dispositivos de dirección.

(Adjuntar croquis.)

- 7.1. Tipo de mecanismo y de la transmisión de las ruedas.
 - 7.1.1. Modo de asistencia.
 - 7.1.2. Esfuerzo sobre el volante.
- 7.2. Comportamiento del dispositivo de conducción en caso de choque.
- 7.3. Angulo máximo de giro de las ruedas.
 - 7.3.1. A la derecha.
Número de vueltas del volante:

7.3.2. A la izquierda.

Número de vueltas del volante:

7.4. Diámetro mínimo de giro.

- 7.4.1.- A la derecha.
- 7.4.2. A la izquierda.

8. Frenado.

(Adjuntar esquemas.)

- 8.1. Dispositivo de frenado de servicio.
- 8.2. Dispositivo de frenado de socorro.
- 8.3. Dispositivo de frenado de estacionamiento.
- 8.4. Dispositivos suplementarios eventuales (en particular ralentizador).
- 8.5. Cálculo del sistema de frenado, determinación de la relación entre la suma de fuerzas de frenado en la periferia de las ruedas y la fuerza ejercida.

9. Carrocería.

(Adjuntar esquema acotado del interior.)

- 9.1. Naturaleza de la carrocería.
- 9.2. Materiales y modo de construcción.
- 9.3. Puertas.
- 9.4. Campo de visión.
- 9.5. Parabrisas y otros vidrios.

9.5.1. Inclínación del parabrisas.

- 9.6. Limpiaparabrisas.
- 9.7. Lavaparabrisas.
- 9.8. Antihielo y antivaho.
- 9.9. Retrovisores.
- 9.10. Acondicionamiento interior.

9.10.1. Partes interiores del habitáculo (distintas que el o los otros retrovisores interiores), disposición de los mandos, techo fijo o que permite su abertura, respaldo y parte trasera de los asientos.

9.10.2. Accesibilidad e identificación de los mandos, testigos e indicadores.

9.10.3. Asientos (número, emplazamiento, características).

9.10.4. Dimensiones del asiento del conductor.

9.10.4.1. Anchura.

9.10.4.2. Longitud.

9.10.4.3. Distancia al techo.

9.10.4.4. Distancia entre el borde inferior del volante y el respaldo.

9.10.4.5. Distancia entre el borde inferior del volante y el asiento.

9.10.5. Resistencia de los asientos y sus anclajes.

9.10.6. Calefacción del habitáculo.

9.10.7. Cinturones de seguridad y otros dispositivos de retención (número y localización).

9.10.8. Anclajes para los cinturones de seguridad (número y localización).

9.11. Salientes exteriores.

9.12. Recubrimiento de las ruedas.

9.13. Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.

10. Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.

10.1. Instalación de los dispositivos.

(Esquemas exteriores del vehículo con emplazamiento de las zonas iluminadas por todos los dispositivos: color de las luces.)

10.2. Características de los dispositivos.

10.2.1. Luces de carretera.

10.2.2. Luces de cruce.

10.2.3. Luces antiniebla delanteras.

10.2.4. Luces de marcha atrás.

10.2.5. Luces indicadores de dirección.

10.2.6. Señal de emergencia.

10.2.7. Luces de «stop».

10.2.8. Dispositivos de alumbrado de la placa posterior de matricula.

10.2.9. Luces de posición delanteras.

10.2.10. Luces de posición traseras.

10.2.11. Luces antiniebla traseras.

10.2.12. Luces de estacionamiento.

10.2.13. Catadióptricos.

10.3. Dispositivos de limpieza de los proyectores.

11. Varios.

11.1. Homologación según otros Reglamentos en vigor:

R. 9.

R. 10.

- R. 18.
- R. 28.

11.2. Diversos.

- 11.2.1. Disposiciones especiales válidas para los taxis.
- 11.2.2. Relación entre potencia máxima del motor y peso máximo (PMA) ($X = W/Kg$).
- 11.2.3. Arranque en pendiente.

12. Accesorios.

NOTA: El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado de homologación correspondiente.

ANEXO 4

Vehículos de las categorías M₂, M₃, N₁, N₂ y N₃

APENDICE 1

Campo de aplicación.—El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los nuevos tipos de vehículos pertenecientes a las categorías M₂, M₃, N₁, N₂ y N₃ según se definen en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado, cuya producción se inicie a partir de los veinte meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Definiciones.—Se entiende por:

Homologación de un vehículo.—La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.—Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación comercial y recibir el mismo número de homologación de tipo. Para cumplir estas condiciones, estos vehículos deberán:

- Ser fabricados por el mismo constructor, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- Pertenecer a la misma categoría de vehículos de las citadas en el campo de aplicación de este anexo.
- Tener la misma configuración.
- Tener el mismo tipo de motor.
- Tener el mismo P. M. técnicamente admisible.

Variante.—Vehículos del mismo tipo que sin diferenciarse entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo de base en lo que concierne a las siguientes características:

- PMA.
- Distancia entre ejes extremos.
- Suspensión.
- Medida de neumáticos.
- Grupo motopropulsor.
- Carrocería.

Estructura del número de homologación.—Constará de una letra C indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de tres cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

FICHA DE CARACTERISTICAS

0. Generalidades.

- 0.1. Marca.
- 0.2. Tipo y denominación comercial (especificar eventualmente los variantes).
- 0.3. Género.
- 0.4. Categoría del vehículo.
- 0.5. Nombre y dirección del constructor.
- 0.6. Nombre y dirección del representante eventual del constructor.
- 0.7. Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.
 - 0.7.1. Emplazamiento de la placa del constructor.
 - 0.7.2. Emplazamiento del número de identificación del vehículo.
- 0.8. La numeración en la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número.

1. Características dimensionales.

- 1.1. Dimensiones afectadas por las distancias entre ejes.
 - 1.1.1. Distancia entre ejes extremos.
 - 1.1.2. Distancia entre ejes delanteros.
 - 1.1.3. Distancia entre ejes traseros.
 - 1.1.4. Trasera de cabina a final de largueros.
 - 1.1.5. Voladizo máximo posterior.
 - 1.1.6. Longitud total autobast. con cabina/sin carrocería.
 - 1.1.7. Avance quinta rueda.
 - 1.1.8. Altura máxima quinta rueda.

1.2. Dimensiones dependientes de los elementos constitutivos.

- 1.2.1. Saliente delantero de cabina/bastidor.
- 1.2.2. Trasera de cabina.
- 1.2.3. Saliente trasero de bastidor.
- 1.2.4. Anchura total de cabina/carrocería.
- 1.2.5. Via delantera.
- 1.2.6. Via trasera.
- 1.2.7. Anchura delantera del bastidor.
- 1.2.8. Anchura trasera del bastidor.
- 1.2.9. Exterior de ruedas traseras.
- 1.2.10. Distancia mínima al suelo del eje delantero.

1.3. Dimensiones afectadas por pesos y cargas.

	Vacío (*)	Cargado
1.3.1. Anchura del bastidor en final largueros.		
1.3.2. Altura total de cabina/carrocería.		
1.3.3. Altura del parachoques.		
1.3.4. Angulos de entrada y salida.		

(*) Autobastidor sólo.

2. Pesos del vehículo básico, adición de opciones y cargas.

2.1. Pesos en vacío.

- 2.1.1. Peso en primer eje delantero.
- 2.1.2. Peso en segundo eje delantero.
- 2.1.3. Peso en eje trasero motriz/tándem.
- 2.1.4. Peso en eje trasero.
- 2.1.5. Peso del autobastidor. Sin cabina/carrocería.
- 2.1.6. Peso total del vehículo (chasis más cabina).

(Para los camiones, los pesos se refieren a autobastidores con cabina en orden de marcha. Incluye el equipo básico, más refrigerante, combustible, herramientas y con/sin rueda de repuesto.)

(Para autobuses, los pesos se refieren a autobastidor en orden de marcha con puesto de conducción. Incluye el equipo básico más refrigerante, combustible, con/sin rueda de repuesto y sin herramientas.)

2.2. Pesos en carga técnicamente admisibles.

- 2.2.1. Peso en primer eje delantero.
- 2.2.2. Peso en segundo eje delantero.
- 2.2.3. Peso en eje trasero o motriz/tándem.
- 2.2.4. Peso en eje trasero
- 2.2.5. Carga sobre la quinta rueda.
- 2.2.6. Peso total cargado/remolcado.
- 2.2.7. Carga total (caja + c. útil/remolque + c. útil/pasaje + equipaje).

2.3. Peso máximo remolcable técnicamente admisible.

3. Grupos componentes del vehículo básico.

- 3.1. Número de ejes y ruedas (eventualmente orugas o bandas de rodadura).
- 3.2. Número de ejes con neumáticos gemelos.
- 3.3. Ruedas motrices (número, emplazamiento, ensamblaje de otro eje).
- 3.4. Bastidor.
 - 3.4.1. Largueros: perfiles, límite elástico.
 - 3.4.2. Refuerzos exterior/interior. Perfiles-módulo total.
 - 3.4.3. Gancho arrastre remolques (cadena seguridad).
- 3.5. Suspensión.

	Delantera	Trasera
3.5.1. Ballestas, tipo.		
3.5.2. Longitud, ancho y rigidez.		
3.5.3. Complementos (ballestín, etcétera).		
3.5.4. Capacidad: S. ballestas.		
3.5.5. Neumática: tipo-modelo-presión.		
3.5.6. Amortiguadores.		
3.5.7. Barra estabilizadora.		

3.6. Transmisión.

- 3.6.1. Motor.
 - 3.6.1.1. Emplazamiento y disposición del motor.
 - 3.6.1.2. Marca-modelo-ciclo-número cilindros.
 - 3.6.1.3. Diámetro de pistón-carrera-cilind. total.
 - 3.6.1.4. Potencia máxima rpm.

- 3.6.1.5. Par máximo rpm.
- 3.6.1.6. Sobrealimentación.
- 3.6.1.7. Regulador.
- 3.6.1.8. Relación entre potencia máxima del motor y peso máximo (PMA) (kW/dN).
- 3.6.2. Embrague.
 - 3.6.2.1. Tipo y tamaño.
 - 3.6.2.2. Tipo de mando.
- 3.6.3. Caja de cambio.
 - 3.6.3.1. Marca, modelo y peso.
 - 3.6.3.2. Tipo de caja y de mando.
 - 3.6.3.3. Marchas. Corta.
 - 3.6.3.4. Relación. Larga.
- 3.6.4. Eje motriz
 - 3.6.4.1. Tipo.
 - 3.6.4.2. Bloqueo de diferencial/accionamiento.
 - 3.6.4.3. Reductora, tipo-relación-mando.
 - 3.6.4.4. Relaciones par cónico-id. Transmisión puente.

Normal	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional

3.6.5. Velocidad del vehículo en km/h. correspondiente al régimen del motor a 1.000 rpm con neumáticos normales (3.6.7.3).

Combinación de velocidad	Velocidad en km/h.
1	
2	
Marcha atrás	

- 3.6.6. Velocidad máxima del vehículo en la combinación más elevada de la caja (en km/h.).
- 3.6.7. Ruedas.
 - 3.6.7.1. Tipo.
 - 3.6.7.2. Llanta.
 - 3.6.7.3. Neumático.

3.7. Dirección.

- 3.7.1. Tipo de dirección-diámetro volante.
- 3.7.2. Mecanismo, tipo, marca, modelo/relación.
- 3.7.3. Cilindro ayuda, tipo, marca, modelo.
- 3.7.4. Numero vueltas volante/ángulo giro ruedas.

3.8. Dispositivo de frenado.

- 3.8.1. Freno de servicio.
 - 3.8.1.1. Tipo de actuación y circuito.
 - 3.8.1.2. Válvulas. Cilindro pie, tipo, diámetro, relación, pedal.
 - 3.8.1.3. Comp./depressor, marca-cilindrada.
 - 3.8.1.4. Tipos de platos.
 - 3.8.1.5. Cilind. delantero, diámetro, tipo y conexión.
 - 3.8.1.6. Cilind. trasero, diámetro, tipo y conexión.
 - 3.8.1.7. Zapatas delanteras, diámetro ancho, superficie/eje.
 - 3.8.1.8. Zapatas traseras, diámetro ancho, superficie/eje.
 - 3.8.1.9. Calderines, número-capacidad-presión.
 - 3.8.1.10. Longitud palanca, delantera-trasera.
 - 3.8.1.11. Dispositivo frenado remolque o semi-remolque.
- 3.8.2. Freno de socorro.
 - 3.8.2.1. Descripción.
- 3.8.3. Freno de estacionamiento.
 - 3.8.3.1. Tipo de actuación.
 - 3.8.3.2. Válvula tipo-posición.
 - 3.8.3.3. Cilindros, tipo-diámetro-conexión.
 - 3.8.3.4. Calderín, capacidad-presión.
- 3.8.4. Retardador.
 - 3.8.4.1. Tipo de actuación.
 - 3.8.4.2. Datos característicos.
 - 3.8.4.3. Posición conexión.

3.9. Instalación eléctrica a V.

	Marca-modelo	Características
3.9.1. Baterías de V. (Borna a masa positiva-negativa.)		
3.9.2. Alternador/dinamo.		
3.9.3. Regulador.		
3.9.4. Motor de arranque.		

- 3.10. Refrigeración circuito a presión d_a N/cm² (absoluta).
 - 3.10.1. Por aire o por agua.
- 3.11. Combustible.
 - 3.11.1. Depósito, capacidad.
- 3.12. Consumo de carburante.
- 3.13. Escape.

4. Cabina.

- 4.1. Tipo y modelo.
- 4.2. Campo de visión.
- 4.3. Parabrisas y otros vidrios.
- 4.4. Inclinación del parabrisas.
- 4.5. Limpiaparabrisas.
- 4.6. Lavaparabrisas.
- 4.7. Antihielo-antivaho.
- 4.8. Retrovisores.
- 4.9. Acondicionamiento interior.
- 4.10. Calefacción.
- 4.11. Asientos.
- 4.12. Dimensiones del asiento del conductor.
- 4.13. Cinturones de seguridad y otros dispositivos de retención.
- 4.14. Anclaje de los cinturones de seguridad.
- 4.15. Puertas: número, altura, anchura y sentido de apertura.
- 4.16. Instrumentación.
- 4.17. Salientes exteriores.
- 4.18. Recubrimiento de las ruedas.
- 4.19. Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.
- 4.20. Dispositivos de protección traseros.
- 4.21. Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.
 - 4.21.1. Instalación de los dispositivos.
 - 4.21.2. Características de los dispositivos.
- 4.22. Dispositivos de protección contra un empleo no autorizado del vehículo.

5. Velocidades máximas y pendientes superables.

Marchas	Reducción normal		Reducción opcional		Reducción opcional	
	Velocidad máxima	Pendiente superable	Velocidad máxima	Pendiente superable	Velocidad máxima	Pendiente superable
1. ^a						
2. ^a						
3. ^a						

6. Radio de giro en curvas: Máx. exterior entre bordillos.

7. Ensayos efectuados con los Reglamentos en vigor.

7.1.

Reglamento	Certificado de ensayo	Servicio administrativo	Servicio técnico

8. Accesorios.

ANEXO 5

Vehículos de las categorías O₁, O₂, O₃ y O₄

APENDICE 1

Campo de aplicación.—El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los nuevos tipos de vehículos pertenecientes a las categorías O₁, O₂, O₃ y O₄ según se definen en el

Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado, cuya producción se inicie a partir de los veinte meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Definiciones.—Se entiende por:

Homologación de un vehículo.—La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.—Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo. Para cumplir estas condiciones, estos vehículos deberán:

- Ser fabricados por el mismo constructor, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- Pertenecer a la misma categoría de vehículos de las citadas en el campo de aplicación de este anexo.
- Tener los mismos elementos de resistencia estructural.
- Tener el mismo número de ejes.
- Tener el mismo chasis.

Variante.—Vehículos del mismo tipo que sin diferencias entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo de base en lo que concierne a las siguientes características:

- Carrocería.
- Batalla.
- PMA.
- Suspensión.
- Medida de neumáticos.

Estructura del número de homologación.—Constará de una letra D indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de tres cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

FICHA DE CARACTERISTICAS

0. Generalidades.

- 0.1. Marca.
- 0.2. Tipo y denominación comercial (especificar eventualmente los variantes).
- 0.3. Género.
- 0.4. Categoría del vehículo.
- 0.5. Nombre y dirección del constructor.
- 0.6. Nombre y dirección del representante eventual del constructor.
- 0.7. Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.
 - 0.7.1. Emplazamiento de la placa del constructor.
 - 0.7.2. Emplazamiento del número de identificación del vehículo.
- 0.8. La numeración en la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número.

1. Constitución general del vehículo.

(Unir una foto 3/4 delante y una foto 3/4 detrás y unir esquema acotado del conjunto del vehículo.)

- 1.1. Número de ejes y de ruedas (eventualmente orugas o bandas de rodadura).
 - 1.1.1. Número de ejes con neumáticos gemelos (eventualmente).
- 1.2. Chasis en el caso de que exista (con esquema descriptivo del conjunto).
- 1.3. Material de los largueros.

2. Dimensiones y pesos.

- 2.1. Distancia entre ejes (a plena carga).
 - 2.1.1. Para los semirremolques; distancia entre el eje pivote de acoplamiento y el primer eje trasero.
- 2.2. Vías de cada eje.
- 2.3. Dimensiones máximas (o exteriores) del vehículo:

	Chasis no carrozado	Chasis sin accesorios	Carrozados con accesorios
2.3.1. Longitud.			
2.3.2. Anchura.			
2.3.3. Altura vacío.			
2.3.4. Voladizo delantero.			
2.3.5. Voladizo máximo trasero.			
2.3.6. Distancia al suelo (cargado con el peso máximo en carga).			
2.3.7. Distancia entre ejes.			

2.4. Peso del chasis (sin rueda de repuesto y sin herramientas).

2.4.1. Reparto de este peso entre los ejes.

2.5. Peso del vehículo en orden de marcha o peso del chasis si el constructor no suministra la carrocería (con herramientas y rueda de repuesto).

2.5.1. Reparto de este peso entre los ejes (reparto entre los ejes y la carga soportada por la quinta rueda si se trata de un semirremolque).

2.6. Peso máximo en carga técnicamente admisible, declarado por el constructor.

2.6.1. Reparto de este peso entre los ejes (reparto entre los ejes y la carga soportada por la quinta rueda si se trata de un semirremolque).

2.7. Peso máximo técnicamente admisible, declarado por el constructor, sobre cada uno de los ejes (reparto entre los ejes y la carga soportada por la quinta rueda si se trata de un semirremolque).

3. Ejes y ruedas.

4. Organos de suspensión.

(Esquema descriptivo del conjunto de órganos de suspensión.)

- 4.1. Neumáticos (dimensiones y características).
- 4.2. Tipo de constitución de la suspensión de cada eje o rueda.
- 4.3. Características de los elementos elásticos de suspensión (naturaleza, características de los materiales y dimensiones).
- 4.4. Estabilizadores.
- 4.5. Amortiguadores.

5. Dispositivos de dirección.

(Esquema descriptivo.)

6. Frenado.

(Esquema descriptivo de conjunto y esquema de funcionamiento.)

- 6.1. Dispositivo de frenado de servicio.
- 6.2. Dispositivo de frenado de socorro.
- 6.3. Dispositivo de frenado de estacionamiento.
- 6.4. Dispositivos suplementarios eventuales (en particular ralentizador).
- 6.5. Dispositivos de frenado automático en caso de ruptura del acoplamiento.
- 6.6. Cálculo del sistema de frenado, determinación de la relación entre la suma de fuerzas de frenado en la periferia de las ruedas y la fuerza ejercida.
- 6.7. Fuentes eventuales de energía exterior (características, presiones máxima y mínima, depósito de reserva y válvulas, cumplimiento de la reglamentación de aparatos a presión).

7. Carrocería.

(Unir esquema de conjunto acotado del exterior y del interior, caso de que el remolque o semirremolque sea carrozado por el fabricante del mismo.)

- 7.1. Naturaleza de la carrocería.
- 7.2. Materiales y modo de construcción.
- 7.3. Puertas (número, dimensiones, sentido de apertura, cerraduras, bisagras y estribos).
- 7.4. Salientes exteriores.
- 7.5. Recubrimiento de las ruedas.
- 7.6. Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.
- 7.7. Dispositivos de protección traseros (para vehículos industriales).

8. Dispositivos de señalización luminosa.

- 8.1. Instalación de los dispositivos. (Esquemas exteriores del vehículo con emplazamiento o acotado de las zonas iluminadas por todos los dispositivos: color de las luces.)
- 8.2. Características de los dispositivos.

- 8.2.1. Luces de marcha atrás.
- 8.2.2. Luces indicadores de dirección.
- 8.2.3. Señal de emergencia.
- 8.2.4. Luces de «stop».
- 8.2.5. Dispositivos de alumbrado placa de matriculación trasera.
- 8.2.6. Luces de posición delanteras.
- 8.2.7. Luces de posición traseras.
- 8.2.8. Luces antiniebla traseras.
- 8.2.9. Luces de estacionamiento.
- 8.2.10. Luces de galibo.
- 8.2.11. Catadiópticos.

9. *Uniones entre vehículos tractores y remolques o semirremolques.*
- 9.1. Acoplamientos mecánicos.
- 9.1.1. Quinta rueda (esquema descriptivo y cargas permitidas, vertical y de arrastre).
- 9.1.2. Gancho de remolque (esquema descriptivo y cargas permitidas, vertical y de arrastre).
- 9.2. Acoplamiento neumáticos.
- 9.2.1. Relativos a frenado (descripción).
- 9.2.2. Otros (descripción).
- 9.3. Acoplamientos eléctricos.
- 9.3.1. Relativos a señalización (descripción).
- 9.3.2. Relativos al frenado (descripción).
- 9.4. Acoplamientos hidráulicos (descripción).
10. Varios.
- 10.1. Para los semirremolques: Describir los apoyos delanteros a utilizar cuando falta el tractor.

7168

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lastras del Pozo (Segovia) industria de servicio público de suministro de agua potable en este Municipio.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lastras del Pozo para industria de servicio público de suministro de agua potable en Lastras del Pozo (Segovia);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Lastras del Pozo, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 20.000 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es captada de un pozo y con electrobomba de 6 C.V. y tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro y 1.383 metros de longitud de un depósito regulador de 55 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución de tuberías de fibrocemento de 80, 70 y 60 milímetros de diámetro y longitud de 1.783 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 1.325.815.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule al servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

La instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia.

7169

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» la ampliación de un laboratorio de verificación de contadores de gas situado en su fábrica de gas de Lérida.

La «Compañía Leridana de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida ha solicitado autorización administrativa para la instalación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en su fábrica de Lérida.

El laboratorio constará de los siguientes elementos:

Un gasómetro calibrado de plancha de acero, de 300 litros de capacidad con campana sumergida en guardia hidráulica, con un dispositivo de compensación que mantiene una presión uniforme en todo su recorrido. Un sistema de contrapresas que permite variar la presión según las necesidades del ensayo, lo que queda compensado por un sistema de polea en espiral con contrapresas. Se instalará un ventilador de gas de 0,5 C.V. de potencia para inyectar el fluido al gasómetro y las válvulas. Un contador patrón de 20 litros de capacidad para un caudal mínimo de 0,06 metros cúbicos/hora y máximo de 6 metros cúbicos/hora, con una presión de trabajo de 95 milímetros de columna de agua. Una rampa de verificación, con un colector general de 70 milímetros de diámetro con cinco derivaciones para la verificación simultánea de cinco contadores de hasta 10 metros cúbicos/hora de capacidad; manómetros diferenciales, válvulas y demás elementos complementarios.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 430.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y teniendo en cuenta los informes de la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, del Servicio de Suministro de Gas y Agua y del Consejo Superior del Ministerio de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobados por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, esta Dirección General ha resuelto autorizar el laboratorio solicitado, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía Leridana de Gas, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación del laboratorio, se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de